

El Monotributo de Kafka

Cuando Gregor Samsa se despertó una mañana después de un sueño intranquilo, se encontró sobre su cama convertido en un monstruoso insecto. Estaba tumbado sobre su espalda dura, y en forma de caparazón y, al levantar un poco la cabeza, veía un vientre abombado, parduzco, dividido por partes duras en forma de arco, sobre cuya protuberancia apenas podía mantenerse el cobertor, a punto ya de resbalar al suelo.

La Metamorfosis que fue sufriendo el Monotributo desde sus comienzos, es digno de comparar con el estado sorpresivo de Gregor Samsa, en esa “mañana después de un sueño intranquilo”, llegando hasta estos días “convertido en un monstruoso insecto”.

La Ley Nacional 24.977 (sancionada el 3 de junio de 1998, B.O. 28.931 6/07/1998) estableció un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que hasta el día de hoy fue modificándose sin seguir una lógica y coherencia en todos sus cambios.

El artículo 2 del Anexo de la Ley mencionada, establecía que para ser considerado Pequeño Contribuyente deberían obtenerse ingresos inferiores o iguales a \$ 144.000. en forma anual. Si tenemos en cuenta que la vigencia del régimen comenzó a partir del 1 de octubre de 1998, en aquel momento el dólar cotizaba igual a un peso. Por lo tanto, los \$ 144.000. equivalían a U\$s 144.000. En la última modificación realizada en septiembre de 2013, el valor máximo de facturación (VMF) se elevó a \$ 600.000. Si hubiéramos tenido en cuenta la variación del dólar estadounidense, el VMF debería haber arrojado un valor actualizado de \$ 810.720. (Cotización del dólar oficial al 2/09/2013, Fuente: BCRA). Si hubiéramos tenido en cuenta la variación en el Índice de Precios Internos al Por Mayor, el VMF ascendería a \$ 862.747. (IPIM base 1993=100, Fuente INDEC).

¿CUÁL FUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO QUE SE TUVO EN CUENTA PARA CAMBIAR EL LIMITE DE FACTURACION?

Cambios en el Impuesto Integrado

El “Monotributista” que podía adherirse al régimen en octubre de 1998, y según los parámetros establecidos

para la categoría I, debía pagar un monto mensual en concepto del impuesto integrado de \$ 39. En la actualidad, el monto mensual establecido para el mismo nivel en la categoría B, asciende a los mismos \$ 39. En la normativa original de octubre de 1998, el límite de facturación anual para la categoría I eran \$ 24.000., a diferencia de la categoría B actual que no deben superar los ingresos en \$ 48.000.

¿SÓLO EL DOBLE CORRESPONDIÓ ACTUALIZAR EL LÍMITE DE FACTURACIÓN PARA ESA MISMA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTES, DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 15 AÑOS?

Si lo hubiéramos actualizado teniendo en cuenta la Evolución del Salario Mínimo, Vital y Móvil, desde octubre de 1998 hasta septiembre de 2013, el Monotributista categoría B, debería poder obtener ingresos de hasta \$ 396.000.

¡QUE DISPARIDAD EN LAS ACTUALIZACIONES!

Un caso muy particular: el aporte a la Obra Social.

En sus orígenes, el Régimen Simplificado correlacionaba una cuota fija mensual, en sustitución de los pagos impositivos obligatorios que todos los contribuyentes que ejercieran cualquier actividad económica deben abonar, siendo éstos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, como así también reempla-

Por Pablo Gabriel Marchionni

Contador Público

Docente de la Facultad de Ciencias Económicas

pgmarchionni@ude.edu.ar

Junio de 2015

zaban al aporte previsional de autónomos. Para beneficiar más a un sector de bajos ingresos, se le incluyó dentro del pago mensual el aporte a una Obra Social, a partir de la sanción de la Ley 25.239 (B.O 29.305 31/12/1999) con vigencia a partir del 1° de abril de 2000. El artículo 51 inciso b) modificado, reglamentaba que el pequeño contribuyente debía ingresar un aporte de \$ 20. con destino al Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Esta cotización fija fue variando en el tiempo, aumentando su valor en forma discrecional, como realmente se verá que se incrementó a \$ 46,75 , \$ 70, \$ 100, \$ 146, \$ 233 y por último a \$ 323. a partir del próximo 1° de julio de 2015. Si tomamos el valor original de \$ 20., y el último valor en vigencia a partir de septiembre de 2013, veremos que actualizada, utilizando el Índice de Precios Internos al Por Mayor, la cuota por el concepto de Obra Social debería haber sido de \$ 117. y no de la exorbitante suma de \$ 233.

¡UN AUMENTO UN TANTO SUGESTIVO!

Y eso en verdad es así, porque como ya lo hemos visto, la cuota mensual incluye también el aporte previsional, que como el pago por la obra social, se mantienen invariables en una cuota fija en cualquiera de las categorías. O sea, desde la categoría B a la L, el monto pagado por jubilación y obra social no se modifican. Desde octubre de 1998 hasta septiembre de 2012 aumentó desde su valor inicial de \$ 33.- hasta \$ 157.- El cálculo dice muy



claramente que el incremento fue de un 375%. ¿Y si lo hubiéramos actualizado por el IPIM? Lo deberíamos haber acrecentado en un 415%.

Pero más incoherente es, que dentro de la misma composición de la cuota mensual, el componente de aporte previsional lo han aumentado 4,75 veces, y la cuota de obra social, en 10,65 veces, durante la vigencia de ambos ítems. Matemáticamente: ¡más del doble!

Seguimos...

¿Adónde se destinan los fondos de los aportes previsionales?

¿A quiénes se les redistribuyen los fondos de los aportes a las Obras Sociales sindicales?

¿ ALGUIEN PUEDE RESPONDER A ÉSTA INQUIETUD ?

Es muy clara la respuesta...

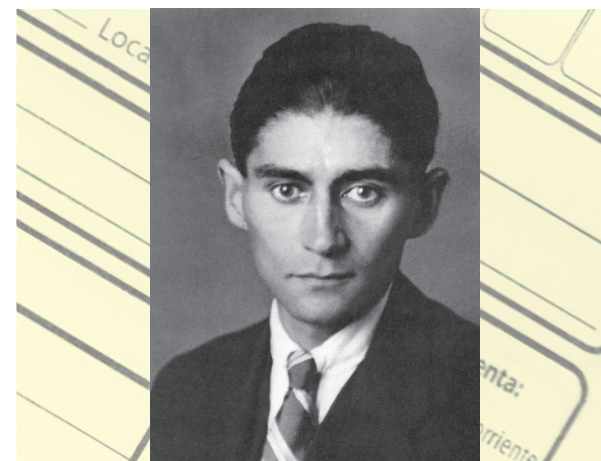
Hasta acá, todo es muy confuso

¿Por qué no se estableció un mecanismo de actualización automática, y de esa manera se hubiera evitado llegar a esta situación de disparidad abismal de incrementos discrecionales?

El artículo 52 de la Ley 24.977, en la redacción modificada por la Ley 26.565 (B.O 21/12/2009), faculta a la AFIP a modificar los montos correspondientes a los límites de cada categoría, como así también los importes del impuesto integrado y las cotizaciones fijas previsionales.

Ahora sí, ya tenemos la solución. Entonces veamos como eran las categorías a partir de la vigencia de las modificaciones, desde el 1/01/2010

Impuesto Integrado					
Categoría	Ingresos Brutos	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Ventas de Cosas Muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social
B	24.000,00	39,00	39,00	508,20	70,00
C	36.000,00	75,00	75,00	508,20	70,00
D	48.000,00	128,00	118,00	508,20	70,00
E	72.000,00	210,00	194,00	508,20	70,00
F	96.000,00	400,00	310,00	508,20	70,00
G	120.000,00	550,00	405,00	508,20	70,00
H	144.000,00	700,00	505,00	508,20	70,00
I	200.000,00	1.600,00	1.240,00	508,20	70,00
J	235.000,00	---	2.000,00	508,20	70,00
K	270.000,00	---	2.350,00	508,20	70,00
L	300.000,00	---	2.700,00	508,20	70,00



Fran Kafka

Escritor checo en lengua alemana cuya obra señala el inicio de la profunda renovación que experimentaría la novela europea en las primeras décadas del siglo XX. Franz Kafka dejó definitivamente atrás el realismo decimonónico al convertir sus narraciones en parábolas de turbadora e inagotable riqueza simbólica: protagonizadas por antihéroes extraviados en un mundo incomprensible, sus novelas reflejan una realidad en apariencia reconocible y cotidiana, pero sometida a inquietantes mutaciones que sumergen al lector en una opresiva y asfixiante pesadilla, plasmación de las angustias e incertidumbres que embargan al hombre contemporáneo.

ARTICULO 52.- Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Si calculamos la actualización utilizando el índice de movilidad jubilatoria, que por el artículo 32 de la Ley 24.241 se utiliza para la modificación de los haberes jubilatorios en los meses de marzo y septiembre de cada año, podríamos cambiar todos los conceptos, tal como la Ley le da la posibilidad a la AFIP de realizarlo.

Impuesto Integrado					
Categoría	Ingresos Brutos	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Ventas de Cosas Muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social
B	110.880,00	180,00	180,00	508,20	323,40
C	166.320,00	347,00	347,00	508,20	323,40
D	221.760,00	591,00	545,00	508,20	323,40
E	332.640,00	970,00	896,00	508,20	323,40
F	443.520,00	1.848,00	1.432,00	508,20	323,40
G	554.400,00	2.541,00	1.871,00	508,20	323,40
H	665.280,00	3.234,00	2.333,00	508,20	323,40
I	924.000,00	7.392,00	5.729,00	508,20	323,40
J	1.085.700,00	---	9.240,00	508,20	323,40
K	1.247.400,00	---	10.857,00	508,20	323,40
L	1.386.000,00	---	12.474,00	508,20	323,40

¿Entonces si la “posibilidad” está, por qué no hacerlo?

Pero la Ley no obliga a que sea exacta y taxativamente ese índice, porque el incremento no debe superar en proporción al aumento de las prestaciones previsionales.

No se respetó el posible incremento, pero en algunos momentos los aumentos se realizaron. Así es que a partir del 1 de julio de 2015, las categorías quedarán establecidas de la siguiente manera:

Impuesto Integrado					
Categoría	Ingresos Brutos	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Ventas de Cosas Muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social
B	48.000,00	39,00	39,00	157,00	323,00
C	72.000,00	75,00	75,00	157,00	323,00
D	96.000,00	128,00	118,00	157,00	323,00
E	144.000,00	210,00	194,00	157,00	323,00
F	192.000,00	400,00	310,00	157,00	323,00
G	240.000,00	550,00	405,00	157,00	323,00
H	288.000,00	700,00	505,00	157,00	323,00
I	400.000,00	1.600,00	1.240,00	157,00	323,00
J	470.000,00	---	2.000,00	157,00	323,00
K	540.000,00	---	2.350,00	157,00	323,00
L	600.000,00	---	2.700,00	157,00	323,00

A que conclusión llegamos:

Que durante la vigencia de la actualización se fueron realizando incrementos, como para ir *aggiornando* y acomodando los valores a cada una de las situaciones coyunturales que se iban suscitando. Pero:

Los límites de ingresos por facturación están retrasados en un 131%.

Los montos del impuesto integrado deberían haberse aumentado hasta julio de 2015, en un 360% más a lo que se calculó.

En la cuota correspondiente a los aportes previsionales se “olvidaron” de un 236% adicional de aumento.

¿Qué nos falta para terminar?

Los aportes a la obra social se incrementaron en un 362%, el mismo aumento que arrojó el índice de movilidad jubilatoria, desde enero de 2010 hasta julio de 2015.

¡QUÉ CASUALIDAD!

El único valor que fue calculado conforme a la actualización exacta que le otorga la opción, fue el aporte de obra social. Si nos queda alguna duda:

¿A quiénes se les redistribuyen los fondos de los aportes a las Obras Sociales sindicales?

Pero automáticamente surgen algunas dudas:

¿Y el financiamiento del sistema solidario de jubilaciones (SIPA)?

Si las prestaciones jubilatorias aumentaron un 362% desde enero de 2010 a la fecha, y el aporte dentro de la cuota mensual del Monotributo se incrementó en el escaso porcentaje de un 223%, aunque el monto global de aportes de adherentes al Monotributo no sea significativo, igualmente se ve a las claras un desfinanciamiento del sistema actual que está concebido de carácter solidario.

¿Y el financiamiento del Presupuesto Nacional, que obviamente se cubren los gastos públicos con los ingresos impositivos?

Y en este punto tendremos una enorme inequidad entre los adheridos al Monotributo y aquellos que se encuentran inscriptos en el Régimen General, porque el valor es muy bajo de la cuota mensual por el impuesto integrado.

Supongamos un prestador de servicios que de su facturación sólo el 20% son gastos, que se podría encuadrar en la categoría H, y no puede superar una facturación en el orden de los \$ 288.000. anuales. Como vemos, pagaría por el impuesto integrado sólo \$ 700. en forma mensual. Si hipotéticamente ese mismo contribuyente se incorpora al Régimen General, debería pagar por el Impuesto a las Ganancias \$ 49.600. en forma anual. Entonces, el Monotributista H pagaría \$ 8.400. del impuesto integrado anual, en contraposición de abonar en el régimen general \$ 49.600.

ENTONCES, ¿Qué podemos hacer?

Quizás algún día, el Monotributo termine en un futuro muy prometedor, y que sea un régimen alternativo que en todos sus lineamientos no deje ningún resquicio de desigualdades y discrepancias ■

Recostados cómodamente en sus asientos, hablaron de las perspectivas para el futuro y llegaron a la conclusión de que, vistas las cosas más de cerca, no eran malas en absoluto, a este respecto todavía no se habían preguntado realmente unos a otros, eran sumamente buenas y, especialmente, muy prometedoras para el futuro.

